



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO UGO RUIZ CORTÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26-VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**LIBRO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES
GENERALES**

**TITULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la formación, organización, estructura, y funcionamiento de la Policía Preventiva, el esquema de la Policía Metropolitana, la sistematización de la información, los procesos de evaluación, el régimen laboral, la seguridad de los servidores públicos, los Consejos Ciudadanos, los Comités Comunitarios y la prevención del delito, el órgano competente para resolver los conflictos que se presenten entre el personal adscrito y la autoridad municipal, el procedimiento a seguir y los recursos procedentes dentro del Sistema de Seguridad Pública Municipal.



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

Las disposiciones de este reglamento se entenderán dentro de un marco de promoción, respeto, protección, y garantía a los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. En los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el Código Civil del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León y los principios generales de derecho.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Armamentos y equipos oficiales: Comprenden la pistola reglamentaria y el fusil de fuego en el calibre de uso permitido; la fornitura con sus accesorios de funda de pistola, cartuchera, porta-esposas, porta-gas, juego de esposas metálicas, cilindro de gas lacrimógeno, dotación de cartuchos de fuego hábiles, el tolete.

Asuntos Internos: Coordinación de Asuntos Internos.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Base de datos criminalísticas y de personal: Las bases de datos de un registro y la información contenidas en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública municipal, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuyo propósito es clasificar, ordenar, registrar, resguardar, utilizar y compartir la información recabada y relacionada con dicho servicio.

Cambio de adscripción: Cambio de área de prestación del servicio, respetando la jerarquía.

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



Centro: Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones e Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Claves: Directorio de señales designado para la comunicación confidencial, utilizando el código mil y el alfabeto fonético internacional.

Colonia y comunidad: El conjunto de ciudadanos que habitan en un lugar determinado del municipio; con intereses o fines comunes y que se constituyen en la división administrativa o territorial del municipio.

Comisión: La Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Comités Ciudadanos: Los Comités Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Consejo de Coordinación: Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado.

Consejos Ciudadanos: Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública.

Cuerpos de seguridad pública municipal: La Policía Preventiva, los Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción y el personal adscrito a las áreas de reclusión y de información.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

Enlace: Servidor Público designado por la administración municipal a través de quién se podrá intercambiar información.

Equipo móvil: Vehículos, asignados al personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Escala de rangos policiales: Relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Información en materia de seguridad municipal: Datos contenidos en los documentos que el personal genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

Intercambio de información: Intercambio de datos entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales en materia de seguridad pública del municipio.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Kardex: Al conjunto de datos de identificación del personal policial que comprende: huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, historial académico, laboral y disciplinario, estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor y cualquier cambio de adscripción, actividad o rango.

Ley: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Metropol: Policía Metropolitana.

Personal adscrito: El personal que desempeña tareas operativas adscrito a las áreas de policía preventiva, policía vial, Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción, áreas de reclusión y de información.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Palcas e insignias oficiales: Juego de placas metálicas de camisola y cuelleras de pecho y máscara; gafete metálico de identificación nominal; insignias, distintivos de camisola; juego de sectores o emblemas en material de tela con el logotipo y escudo de armas del municipio o la corporación.

Prevención del delito: Acción y efecto anticipadamente para evitar un riesgo de algún hecho delictivo.

Programa preventivo: Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos de hechos delictivos.

Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Seguridad pública: Servicio público cuyo propósito es preservar y garantizar la tranquilidad, el orden y la paz de la comunidad.



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09
Última reforma publicada en el POE 10-03-21

Servicio: Horario durante el cual el personal adscrito debe desempeñar su función.

Sistematización: Creación de una base de datos para registrar la información.

Sujetos obligados en materia de seguridad pública: Las dependencias y áreas administrativas competentes para aplicar el presente reglamento.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 4. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. **El Secretario de Seguridad Pública;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- III. **El Director General de Policía y Policía Vial;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- IV. El Director de Policía;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- V. **El Director de Policía Vial;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VI. **El Director del Centro de Control, Comando Comunicaciones e Inteligencia;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



- VII. El Director de Prevención Social de la Violencia;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Pública;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- IX. El Director del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Policial; y**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- X. El Coordinador de Asuntos Internos.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**LIBRO SEGUNDO
DE LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO
DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO
DE LA POLICIA PREVENTIVA**

Artículo 5. Las atribuciones conferidas a los integrantes de los **Cuerpos de Seguridad Pública** deberán ejercerse con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

Artículo 6. En el cumplimiento de sus atribuciones, el personal integrante de los **Cuerpos de Seguridad Pública** quedará sujeto a los principios de territorialidad, proximidad, proactividad y promoción.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 7. En cumplimiento al principio de territorialidad, los elementos policiales deberán tener pleno conocimiento sobre la zona o extensión territorial que les corresponde vigilar y proteger, además de cumplir con lo siguiente:

- a) Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitando geográficamente, mediante la confirmación de distritos y sectores que les faciliten ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
- b) Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que les corresponda; y
- c) Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generen en su territorio, distrito o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.

Artículo 8. Para cumplir con el principio de proximidad, los elementos Policiales deberán:

- I. Mantener un estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

- II. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención de delito e infracciones administrativas;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- III. Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- IV. Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- V. Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planeamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VI. Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de los Consejos Ciudadanos sobre la evaluación de las actividades que se realizan y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad, lo anterior a través del **Secretario de Seguridad Pública.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



Artículo 9. El principio de proactividad debe cumplirse con la participación activa de los elementos de policía, en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:

- a) Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención de delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en la Ley y en éste Reglamento;
- b) Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción; y
- c) Privilegiar, en los casos en que la Ley y éste Reglamento lo prevé, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.

Artículo 10. El principio de promoción se cumplirá con las actividades que deben realizar los elementos de policía, con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto de las instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:

- a) Fomentar entre la comunidad el respeto a los Derechos Humanos; y
- b) Promover una cultura de legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.



TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA JERÁRQUICA Y OPERATIVA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA JERÁRQUICA

Artículo 11. Los Cuerpos de Seguridad Municipal, tendrán la siguiente estructura jerárquica:

- I. El Secretario de Seguridad Pública;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- II. El Director General de Policía y Policía Vial;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- III. El Director de Policía;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)
- IV. El Director de Policía Vial;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- V. El Director del Centro de Control, Comando, Comunicaciones e Inteligencia;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VI. El Director de Prevención Social de la Violencia;**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VII. El Director del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Policial; y**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VIII. El Coordinador de Asuntos Internos.**



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

CAPÍTULO II ESTRUCTURA OPERATIVA

Artículo 12. La Dirección de Policía, tendrá la siguiente estructura operativa:

- I. Coordinador General Operativo, quién tendrá el grado de Inspector;
- II. Comandantes de Grupos Operativos quiénes tendrán el grado de Sub-Inspector; y jerárquicamente con mando respecto de los siguientes grupos:
 - a) Bancario y Comercial;
 - b) Residencial;
 - c) Escolar; y
 - d) Preventivo.
- III. Comandantes de Compañía, quiénes tendrán el grado de Sub-Inspectores y jerárquicamente bajo su mando a los siguientes grados:
 - a) Oficial;
 - b) Sub-Oficial;
 - c) Policía Primero;
 - d) Policía Segundo;



e) Policía Tercero; y

f) **Policía.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 13. La Dirección de **Policía Vial**, tendrá la siguiente estructura operativa:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

- I. Coordinador General, quién tendrá el grado de **Oficial**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- II. Supervisores Generales, quienes tendrán el grado de **Sub-Oficial**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- III. Jefe de Grupo, **quienes tendrán el grado de Policía Primero** y tendrá bajo su mando a los siguientes grados:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
 - a) **Policía Segundo**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
 - b) **Policía Tercero; y**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
 - c) **Policía.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

ARTÍCULO 13 bis. La Secretaría de Seguridad, tendrá la siguiente estructura administrativa:

I. La **Coordinación Administrativa**, que ejercerá las atribuciones en materia de administración, conferidas en el Reglamento Orgánico de la



Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II. La Coordinación Jurídica, que ejecutará las funciones en materia jurídica, otorgadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

III. La Coordinación de Asuntos Internos, que realizará las facultades en materia de Asuntos internos, otorgadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como las conferidas en el manual, protocolo o lineamientos que se emitan sobre la materia.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**LIBRO TERCERO
DEL ESQUEMA INTERMUNICIPAL DENOMINADO
POLICÍA METROPOLITANA, POR SUS SIGLAS “METROPOL”**

**TÍTULO ÚNICO
DEL ESQUEMA DE METROPOL**

**CAPÍTULO ÚNICO
ESQUEMA DE METROPOL**

Artículo 14. El presente apartado establece la forma en que la **Policía**, la **Policía Vial** y los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción del Municipio, pueden colaborar y coordinarse con los Cuerpos de Seguridad Pública de los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

los Garza, Santa Catarina, y Santiago, Nuevo León, para atender el servicio de seguridad pública en sus territorios.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 15. La colaboración y coordinación a que se refiere el artículo anterior, consistirá en:

- I. Operar conjuntamente en acciones específicas;
- II. Contar con la autorización para que en casos de flagrancia en la comisión de delitos y faltas administrativas, las unidades de los once Municipios puedan ingresar más allá de los límites territoriales de su Municipio a efecto de atender la urgencia y continuidad de la acción que se presenta; y
- III. El intercambio de información estratégica que permita desarrollar acciones de prevención, contención o represión de delitos y faltas administrativas.

Artículo 16. Las unidades policíacas de los Municipios a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento tienen autorización para ingresar al territorio de otro Municipio para atender los casos a que se refiere la fracción II del artículo 15 anterior.

Artículo 17. Los acuerdos para llevar a cabo acciones específicas, se tomarán por los Secretarios de Seguridad Pública de los municipios señalados en el artículo 14 a través de sus mandos, involucrados en ellas.

Artículo 18. El intercambio de información estratégica se obsequiará mediante solicitud entre los Secretarios de Seguridad Pública de los municipios interesados.



**LIBRO CUARTO
DE LA REGULACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 19. El presente Libro establece las atribuciones de las autoridades administrativas municipales encargadas de prestar el servicio de **seguridad pública**, con el fin de instaurar las reglas para la creación de una base de datos en materia de **seguridad pública** que clasifique, ordene, registre, resguarde y utilice la información y la forma de operar la misma.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 20. La Secretaría de Seguridad en el ámbito de su competencia, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública municipal, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

Artículo 21. La Secretaría establecerá políticas, programas, lineamientos, mecanismos, instrumentos, servicios y acciones para la administración de la información que deba incorporarse a la base de datos.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE CONTROL MUNICIPAL DE LA INFORMACIÓN EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**



CAPÍTULO I DEL CENTRO DE CONTROL

Artículo 22. Para la aplicación del presente Título, el Centro dependerá directamente del Presidente Municipal y en forma delegada del Secretario de Seguridad Pública Municipal con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, controlar, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y de personal que tenga a cargo atribuciones o maneje información en materia de **seguridad pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- II. Administrar al personal del Centro;
- III. Determinar los criterios técnicos y de homologación de las bases de datos;
- IV. Emitir los protocolos de interconexión, acceso y seguridad de estas bases de datos;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios de acceso a la información y hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad detectada; y
- VI. Brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad para la integración de información, interconexión, acceso, uso, intercambio y establecimiento de medidas de seguridad para las bases de datos.

Artículo 23. La administración de la información para la operación del Centro, en materia de Seguridad Pública, consiste en:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

- I. El servicio de registro, atención y despacho de llamadas de emergencia;
- II. La Red Estatal de Comunicaciones, como instancia integrante de la Red Nacional de Telecomunicaciones de Seguridad Pública;
- III. El servicio de registro, atención y seguimiento de la denuncia anónima;
- IV. Los mecanismos de video-vigilancia por circuito cerrado de televisión y de reconocimiento de placas para uso exclusivo de las instituciones policiales;
- V. El desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública; y
- VI. Los registros que en los términos de ésta y otras Leyes resguarda la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24. De conformidad con lo señalado en la Ley General, toda información relacionada a la materia de **seguridad pública**, tendrá la categoría de reservada. A esta información sólo podrán tener acceso:
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

- I. Las autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento;



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

- II. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y
- III. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en las bases de datos a terceros. Las bases de datos no podrán ser utilizadas como instrumento de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Artículo 25. La utilización de la información que se genere en la base de datos criminalístico y de personal se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva.

Artículo 26. La consulta de la base de datos se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga.

CAPITULO III DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 27. La Secretaría de Seguridad, implementará el sistema o subsistemas de base de datos criminalístico y de personal, utilizando para tal fin los medios tecnológicos idóneos que permitan la concentración única de la información generada que pueden ser objeto de consulta mediante la



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

utilización del equipo y tecnología compatible y conforme al manual de operación que para tal efecto se expida por la Secretaría de Seguridad.

Artículo 28. Atendiendo a las necesidades propias del Municipio, reglamentariamente se determinarán las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que faciliten la integración de la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

Artículo 29. La base de datos criminalísticos y de personal podrá incluir un sistema de recepción y emisión de la información que puedan ser utilizados para asuntos relacionados con protección civil, salud o cualesquier otro servicio público en beneficio de la comunidad.

**TÍTULO TERCERO
DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL DE
LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE CONTROL**

Artículo 30. El personal adscrito al Centro estará sujeto a la libre remoción; quedará sujeto a las evaluaciones de certificación y control de confianza establecidos por la Ley.

Artículo 31. El personal adscrito al Centro deberá preservar la reserva y secrecía de los asuntos que conozca con motivo de las funciones que desempeñe.

Artículo 32. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

honradez y respeto a los derechos humanos, el personal adscrito al Centro, se sujetará a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos por la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Abstenerse de substraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la autoridad municipal;
- IV. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada de la cual tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- VI. Abstenerse de introducir, a las instalaciones del Centro bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- VII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Centro, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por la dependencia municipal encargada de prestar los servicios médicos;

- VIII. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- IX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen del Centro, dentro o fuera del servicio;
- X. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. En el caso necesario se asignará una clave confidencial a las personas autorizadas para obtener la información de las bases de datos, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

Artículo 34. Al personal adscrito que quebrante la reserva de las bases de datos o proporcione información sobre las mismas, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

CAPÍTULO II
DE LA ASIGNACIÓN DE CLAVES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS
INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



Artículo 35. A las autoridades Municipales competentes para aplicar el presente Reglamento y al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad, le será asignada una clave de identificación o alias.

Las claves o alias asignados serán homologadas en los Municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Benito Juárez, Escobedo, García, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago, Nuevo León.

LIBRO QUINTO DE LA FORMA PARA REGULAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

TÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 36. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 37. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



Artículo 38. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 39. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 40. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPÍTULO II
DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 41. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 42. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 43. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 44. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 45. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

LIBRO SEXTO



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

DE LA REGULACIÓN DEL REGIMEN LABORAL DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES MUNICIPALES Y DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO PRIMERO DEL REGIMEN LABORAL

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ADSCRITO

Artículo 46. El Presente Libro establece las normas que regulan la relación de trabajo del personal adscrito a los Cuerpos de **Seguridad Pública**, determinan la prescripción de las acciones, las prestaciones de seguridad social, sus derechos y obligaciones, estímulos, condecoraciones y sanciones.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

CAPITULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 47. Las acciones derivadas de la relación jurídica surgida entre el personal adscrito y el Municipio, prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 48. Prescriben en un mes:

- I. Las acciones del Municipio para separar al personal adscrito, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y



II. Las acciones del personal adscrito para separarse del servicio.

En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se compruebe el incumplimiento a los derechos u obligaciones o las pérdidas o averías imputables al personal adscrito.

En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.

Artículo 49. Prescriben en un mes las acciones del personal adscrito que sea separado del servicio.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha de la separación.

Artículo 50. Prescriben en dos años:

- I. Las acciones del personal adscrito para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgo del servicio;
- II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos del servicio.

La prescripción corre, respectivamente, desde el momento en que se determine el grado de la incapacidad para el servicio o desde la fecha de la muerte del personal adscrito.

Artículo 51. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aun cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea



feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero útil siguiente.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 52. La jornada ordinaria de servicio se establecerá en el Contrato Individual de Trabajo y corresponderá a las necesidades del servicio y a la categoría del cargo.

Artículo 53. El personal adscrito tendrá la obligación de prestar el servicio en jornadas extraordinarias, por razones de emergencia o de necesidad pública.

Artículo 54. Las horas laboradas que excedan a la jornada ordinaria se pagaran a salario doble.

Artículo 55. Por cada seis días de servicio el personal adscrito disfrutará de un día de descanso.

CAPITULO IV DE LAS PRESTACIONES

Artículo 56. El personal adscrito gozará de las siguientes prestaciones:

- I. Recibir un salario acorde con su rango y riesgo de las funciones que desempeñe;
- II. Quince días de vacaciones anuales;
- III. Dotación de uniformes y equipo necesario para el desempeño de su función;



- IV.** Permisos con goce de sueldo, hasta por tres días continuos, por los siguientes motivos:
- a)** Muerte del cónyuge o un familiar de primer grado en línea ascendente o descendente;
 - b)** Enfermedad grave de un familiar en primer grado en línea ascendente o descendente.
- V.** Licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses, para atender problemas familiares, contingencias o imprevistos que requieran su presencia. En ambos casos, la licencia debe solicitarse por escrito;
- VI.** Servicio médico de calidad, para su esposa o concubina y sus hijos solteros menores de veinticinco años, siempre y cuando se encuentren estudiando, en los términos que señala la normatividad municipal en materia de prestación del servicio médico municipal;
- VII.** Servicio médico de calidad, para sus hijos con capacidades diferentes que les impida desempeñar una actividad laboral;
- VIII.** Seguro de vida en caso de muerte natural y accidental a favor de las personas que designe. La cuantía de este seguro se determinará por el Republicano Ayuntamiento;
- IX.** Beca para sus hijos en los términos que acuerde el Republicano Ayuntamiento, para el caso de fallecimiento en el cumplimiento de su función;
- X.** Prima vacacional equivalente al veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones;



XI. Prima de antigüedad de conformidad con las normas siguientes:

- a) La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicio;
- b) La prima de antigüedad se pagará al personal adscrito que se separe voluntariamente de su empleo, siempre que haya cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo se pagará al que se separe por causa justificada.

XII. Prima dominical equivalente al veinticinco por ciento sobre el salario diario tabulado;

XIII. Aguinaldo equivalente a quince días de salario;

XIV. Jubilación en los términos que se pacten en el contrato individual; y

XV. Indemnización cuando sea separado injustamente del servicio y así lo determine la autoridad competente.

Artículo 57. La indemnización consistirá en:

- I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- II. En el importe de tres meses de salario.

Artículo 58. El Municipio quedará eximido de la obligación de indemnizar al personal adscrito:

- I. Cuando sea separado del servicio por causa justificada;



- II. Cuando no cumpla con los requisitos legales para la permanencia en el servicio; y
- III. Por la pérdida de la confianza.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 59. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 60. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

TÍTULO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

CAPÍTULO I DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL SERVICIO

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



Artículo 61. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 62. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 63. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 64. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPITULO II
DE LAS CAUSAS DE BAJA EN EL SERVICIO**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 65. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**TÍTULO TERCERO
DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPÍTULO I
DE LA CARRERA POLICIAL**

Artículo 66. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 67. Derogado



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 68. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 69. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPÍTULO II
DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 70. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 71. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 72. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPITULO III
DE LAS PROMOCIONES**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 73. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 74. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



Artículo 75. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPÍTULO IV
DE LA CERTIFICACIÓN**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 76. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 77. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPITULO V
DE LA PROFESIONALIZACIÓN**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 78. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 79. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 80. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 81. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



Artículo 82. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 83. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 84. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 85. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPÍTULO VI
DE LOS NOMBRAMIENTOS**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 86. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**CAPÍTULO VII
DE LOS RECONOCIMIENTOS**

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 87. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

LIBRO SÉPTIMO



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO ÚNICO OBJETO Y SUJETOS DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 88. El Presidente Municipal y el **Secretario de Seguridad Pública** gozarán de protección tres años a partir de la conclusión de su encargo, acorde con lo que prescribe el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 89. El derecho de la protección se perderá en el caso de que el beneficiario asuma un cargo público con motivo del cual le sea asignada protección o sea sujeto a proceso por el delito de delincuencia organizada.

Artículo 90. Al Presidente Municipal y al **Secretario de Seguridad Pública**, se les asignarán cuando menos dos custodios.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 91. El R. Ayuntamiento autorizará la protección que deben de recibir los servidores públicos a los que se refiere el artículo 56 de la Ley.

Artículo 92. Corresponde al Republicano Ayuntamiento establecer el número de custodios que corresponde asignar al o los servidores públicos, a excepción de los asignados al Presidente y **Secretario de Seguridad Pública**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



Artículo 93. Los custodios quedarán a las órdenes de los custodiados a los que fueron asignados.

Artículo 94. El Republicano Ayuntamiento decidirá el equipamiento con que deberán contar los custodios.

Artículo 95. Previa a la designación de custodios, el Republicano Ayuntamiento deberá escuchar al servidor público sobre los motivos para su solicitud.

Artículo 96 La Secretaría de Seguridad proporcionará el personal y el equipo necesario para la protección de los servidores públicos, previa aprobación del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 97. Los custodios asignados al Ex Presidente Municipal y al Ex **Secretario de Seguridad Pública** deberán ser cambiados a solicitud de éstos.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**LIBRO OCTAVO
DEL CONSEJO CIUDADANO
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**TÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO CIUDADANO**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

Artículo 98. El presente apartado tiene por objeto regular la creación, estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 99. El Consejo Ciudadano de **Seguridad Pública**, es el órgano encargado de vigilar el seguimiento de las acciones en materia de **Seguridad Pública**; proponer los lineamientos necesarios para el mejoramiento del área, promover la participación ciudadana, coadyuvar con las autoridades de **Seguridad Pública** y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones en materia de seguridad pública municipal.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO
CIUDADANO**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO**

Artículo 100. El Pleno del Consejo Ciudadano se integrará, se reunirá y tendrá las atribuciones que señala el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO**

Artículo 101. El Consejo Ciudadano de **Seguridad Pública**, además de las atribuciones que señala el Título II del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tendrá las siguientes:



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

- I. Proponer al Presidente Municipal el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, políticas y directrices para mejorar la seguridad pública en el municipio;
- II. Observar que la Secretaría de Seguridad cumpla con los objetivos y metas establecidas en lo correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines del presente Reglamento;
- III. Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de **seguridad pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- IV. Proponer proyectos o emitir opinión sobre las iniciativas de ley o reglamentos en materia de **seguridad pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- V. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo, así como fijar las políticas y programas de éste;
- VI. Fomentar la participación ciudadana a través de los Comités de Participación Comunitaria en materia de **seguridad pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VII. Elaborar proyectos y estudios en materia de **seguridad pública**, para la prevención de delito, sus causas, efectos y consecuencias;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VIII. Solicitar a las dependencias municipales competentes a través del Presidente Municipal, la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

- IX.** Emitir opiniones, para la actualización, elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de **Seguridad Pública**, así como evaluar periódicamente la ejecución del mismo y proponer medidas para que se guarde estrecha relación con el Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- X.** Difundir información en materia de **Seguridad Pública** con la finalidad de promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, de la prevención o autoprotección al delito y de la solución pacífica de conflictos mediante la mediación y conciliación;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- XI.** Proponer al Presidente Municipal, estrategias para hacer más eficiente el funcionamiento de la policía preventiva municipal;
- XII.** Proponer a la instancia correspondiente, la entrega de estímulos a los elementos policiales que se hayan distinguido por su desempeño a favor de la comunidad;
- XIII.** Proponer modificaciones a normas y procedimientos, que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actuaciones en que incurran los elementos de **Seguridad Pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- XIV.** Asistir, previa invitación, a las sesiones de trabajo de los comités técnicos u órganos de la administración, con los elementos de Seguridad Pública Municipal, así como a los eventos que realice la Administración Municipal en materia de **Seguridad Pública**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



- XV.** Las demás emanadas de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 102. El Consejo deberá instalarse y durar en su encargo en los términos que se establecen en el Título II del Reglamento de Participación Ciudadana.

LIBRO NOVENO DE LA REGULACIÓN DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO OBJETO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO DE LOS COMITES

Artículo 103. El presente capítulo tiene por objeto regular la integración, operación y función de los Comités Comunitarios en la prevención del delito y la forma de coordinarse a través de la dependencia encargada de promover la participación ciudadana con la Secretaría de Seguridad.

Artículo 104. La participación ciudadana para la seguridad pública, tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección del delito y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual



u organizada, con las autoridades para el cumplimiento del objeto y fines de la misma, según se establece en el artículo 97 de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPITULO I DE LA INTEGRACION DE LOS COMITÉS

Artículo 105. Los Comités Comunitarios serán integrados por las Juntas de Vecinos que contempla el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 106. La estructura de los Comités Comunitarios se regirá por las Juntas de Vecinos que contempla el Reglamento de Participación Ciudadana

Artículo 107. El cargo o nombramiento para ser integrante del Comité Comunitario no es remunerable, es un cargo Honorífico.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 108. La supervisión, validación y registro de los Comités Comunitarios, será acorde a las Juntas de Vecinos y de conformidad a los lineamientos que contempla el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 109. Durante el periodo de actividades de los Comités Comunitarios en el caso prioritario de un mejoramiento para beneficio de la comunidad, la dependencia encargada de la participación ciudadana tendrá facultades de indicar o aceptar la renuncia de los miembros de la mesa directiva y proceder



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

a su sustitución, así como a formar nuevos Comités y ratificar a los ya existentes.

Artículo 110. Los Comités Comunitarios además de las atribuciones que les confiere a las Juntas de Vecinos el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tendrá las siguientes:

- I. Promover la participación ciudadana en su entorno;
- II. Representar los intereses de los vecinos de su colonia en materia de **seguridad pública**, coordinando acciones con la Secretaría;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- III. Recabar y dar a conocer periódicamente a los habitantes de su colonia, sobre avances en materia de **seguridad pública**, en coordinación con la Secretaría;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- IV. Informar a los vecinos que existen los Comités Comunitarios y quiénes son las personas que lo integran;
- V. Conocer y emitir opinión sobre los programas en materia de **seguridad pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VI. Brindar información a los vecinos respecto a las dependencias a las que pueden acudir para la solución y reporte de los programas en materia de **seguridad pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VII. Organizar y distribuir el material informativo sobre programas de participación ciudadana en materia de **seguridad pública**; y



(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

VIII. Las demás que la Ley y este Reglamento le otorgue.

LIBRO DÉCIMO DE LA REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y AUTORIDADES

Artículo 111. Las disposiciones de este Libro tienen por objeto establecer el órgano responsable de diseñar los programas y actividades relacionadas en materia de la prevención del delito **y la violencia.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 112. Los órganos competentes para diseñar los programas y actividades en materia de prevención del delito serán:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El Secretario de **Seguridad Pública**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- IV. El Director General de Policía y **Policía Vial**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- V. El Director de Policía;



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09
Última reforma publicada en el POE 10-03-21

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Julio de 2016)

- VI. El Director de **Policía Vial**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VII. El Director del Centro de Control, Comando, **Comunicaciones e Inteligencia**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- VIII. El Director de Prevención **Social de la Violencia**;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- IX. El Coordinador de Programas de Atención Social y Prevención; **y**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- X. **La Unidad Especial de Protección**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 113. La autoridad municipal podrá aplicar diversos tipos de programas, ya sea por medios electrónicos o cualquier otro tipo de medio de comunicación para la prevención de delitos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

CAPÍTULO I
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 114. Es facultad de las autoridades mencionadas en el artículo 112 de este Reglamento, el implementar diferentes programas en materia de prevención del delito **y la violencia**.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)



Artículo 115. Los programas de prevención del delito **y la violencia** deberán establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir la comisión de algún delito o infracción administrativa, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización; estableciendo como mínimo los siguientes ámbitos de intervención:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

- I. La prevención social;
- II. La prevención comunitaria;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- III. La prevención de enfoque policial; **y**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)
- IV. **La prevención de la violencia en todas sus expresiones.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 116. La prevención social del delito tiene como propósito reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico.

Artículo 117. La prevención comunitaria del delito tiene por objeto promover la participación de la comunidad, en acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de su entorno y al desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, de la denuncia ciudadana y de la solución de los conflictos a través del diálogo y la negociación.



Artículo 118. La prevención del delito con enfoque policial tiene por objeto promover, mediante un diagnóstico de la problemática delictiva en el territorio del Municipio, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de los delitos y de las infracciones administrativas, así como reducir su incidencia.

Artículo 118-BIS. La prevención de la violencia en todas sus expresiones, tiene por objeto reducir los factores de violencia, promover, mediante un diagnóstico de la problemática en el territorio del Municipio, incentivos que procuren modificar el ambiente físico para dificultar las diferentes manifestaciones de violencia, para reducir su incidencia.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 119. La Secretaría de Seguridad deberá implementar los programas de prevención del delito **y la violencia**, llevando a cabo actividades que tengan como finalidad contrarrestar los factores criminógenos y contener, disminuir o evitar la comisión de delitos, conductas antisociales e infracciones administrativas, así como prevenir la victimización.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 120. Los programas de prevención social del delito deberán diseñarse e implementarse considerando la participación ciudadana e interinstitucional con enfoque multidisciplinario, encaminándose a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores criminógenos y las consecuencias, daño e impacto social del delito.



Artículo 121. La implementación de los programas tenderá a lograr un efecto multiplicador fomentando la participación ciudadana, de las diversas autoridades del Gobierno Municipal, así como de organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

Artículo 122. La Secretaría de Seguridad promoverá la protección de las personas y de sus bienes en todos sus aspectos y deberán incluir acciones a favor de personas con capacidades diferentes, menores de edad y las que se encaminen a salvaguardar los derechos de personas que en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica sean objeto de discriminación o rechazo.

Artículo 123. La Secretaría de Seguridad deberá llevar un registro del diseño, implementación, actualización y evaluación de los programas de prevención del delito **y la violencia**.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 124. La Secretaría de Seguridad atenderá en el ámbito de su competencia a las víctimas y a los ofendidos; implementando programas de prevención del delito **y la violencia** enfocados a evitar la victimización, los cuales deberán estar a lo dispuesto en este ordenamiento, en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

LIBRO DÉCIMO PRIMERO DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Derogado

TÍTULO PRIMERO

47

SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n Planta Baja

San Pedro Garza García, N. L. C. P. 66200

www.sanpedro.gob.mx



DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Derogado

CAPÍTULO I DE SU COMPETENCIA

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 125. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Derogado

Artículo 126. Derogado.

CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES

Derogado

Artículo 127. Derogado.

Artículo 128. Derogado.

Artículo 129. Derogado.

Artículo 130. Derogado.



Artículo 131. Derogado.

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Derogado

Artículo 132. Derogado.

Artículo 133. Derogado.

Artículo 134. Derogado.

Artículo 135. Derogado.

CAPÍTULO III BIS DE SU FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Derogado

Artículo 135 BIS.- Derogado.

Artículo 135 BIS 1.- Derogado.

Artículo 135 BIS 2.- Derogado.

Artículo 135 BIS 3.- Derogado.

Artículo 135 BIS 4.- Derogado.

CAPÍTULO V



DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 136. Derogado.

Artículo 137. Derogado.

Artículo 138. Derogado.

Artículo 139. Derogado.

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

Artículo 140. Derogado

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 141. En la medida que se modifiquen las condiciones relativas a la seguridad pública en el Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico,



social, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 142. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión del Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas por modificación, adición y derogación al presente Reglamento, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas aquéllas disposiciones reglamentarias o administrativas de carácter general que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su inicio.

CUARTO.- Difúndase el contenido del presente Reglamento en la Gaceta Municipal y el portal de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2021)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se Aprueba el Reglamento en Materia de Seguridad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos que se exponen en el contenido del presente dictamen.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor 30-treinta días después del siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Hasta en tanto se reforma el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la referencia que en el presente Reglamento se hace a la Secretaría de Seguridad Municipal, deberá entenderse referida a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

QUINTO. Se deroga el Capítulo Sexto y los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEXTO. Las quejas y denuncias y los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren radicados en la Contraloría Municipal y pendientes de resolver, deberán ser remitidos a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución, conforme a las reglas establecidas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.



REGLAMENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 30-10-09

Última reforma publicada en el POE 10-03-21

(Publicado en el POE 30-10-09)